



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 37

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Pasarón de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

505

El «Boletín Oficial del Estado» número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 20 de Enero de 1939 disponiendo que los Inspectores de Primera Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas.

«Los principios religiosos, morales y patrióticos que impulsan el Glorioso Movimiento Nacional, han de tener en la Escuela Primaria su más fiel expresión y desarrollo.

La Inspección de Primera Enseñanza, organismo encargado de llevar a la Escuela las orientaciones del Nuevo Estado, ha de caracterizarse por su vocación profesional en función de la obra de apostolado social que realiza; por su capacidad, necesaria para resolver los múltiples problemas que en el orden pedagógico presenta en los momentos actuales la España Nacional; y por su sacrificio proporcionado a la función específica e importancia de su labor en orden a la formación de la generación futura.

Por otra parte, la Inspección ha de completar su carácter fiscal, convirtiéndose, a la vez, en organismo asesor y colaborador con la sociedad en la obra educativa, orientando a los elementos y organismos encargados de administrar la obra de la Escuela e informando a la Jefatura

del Servicio Nacional de Primera Enseñanza y al Ministerio, con la mayor exactitud de las características de cada Escuela, condiciones, capacidad, vocación y sacrificio, labor de los maestros y ambiente que en el orden educativo presentan las instituciones escolares de cada localidad.

En preparación una profunda reforma legislativa que abarcará todos los organismos relacionados con la Primera Enseñanza y en tanto se dictan las normas definitivas para el servicio de la Inspección, urge señalar, por vía de ensayo, las ajustadas a las circunstancias actuales; y

Por ello, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Inspectores de Primera Enseñanza de cada provincia realizarán visitas ordinarias a las Escuelas con entera normalidad y periódicamente, además de las extraordinarias que autorice y ordene la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por sí o por los Inspectores Jefes de cada provincia.

Artículo 2.º El tiempo que se dedicará a visitas durante el año será como mínimo cien días, correspondiendo diez días a cada mes del curso escolar. En caso de no poder realizar en alguno de los meses dicho tiempo de visitas, el Inspector correspondiente lo justificará por medio del Inspector Jefe.

Artículo 3.º Todos los Inspectores remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza un plan de visitas a los efectos de su aprobación. Dicho plan estará dispuesto en forma tal, que todas las Escuelas a cargo de cada Inspector sean visitadas una vez durante el curso escolar, y redactado por meses, detallando las Escuelas que han de visitar en cada uno de ellos.

Si no fuese posible visitar en el curso escolar todas las Escuelas de una zona, el Inspector exigirá por los medios que crea oportunos, las pruebas que garanticen la eficacia de la enseñanza, y en el curso siguiente vendrá obligado a visitar las Escuelas pendiente de visita antes que ninguna otra.

Artículo 4.º La cantidad asignada exclusivamente para gastos de estancia con ocasión de las visitas, se fija en 15 pesetas por día y habrá de justificarse con las facturas correspondientes. Los gastos de locomoción son independientes de los anteriores y estarán determinados por el coste de ferrocarriles, líneas de autobuses y medios de locomoción ordinaria.

Artículo 5.º Los Inspectores, en

sus visitas, cuidarán de exaltar el espíritu religioso y patriótico, procurando hacer de la Escuela una Institución española, educativa y formadora de buenos patriotas y cuanto se relacione con el aspecto técnico de la enseñanza. Velarán y comprobarán si se cumple la Circular de 5 de Marzo de 1938, especialmente en lo referente a: Educación religiosa, educación patriótica y educación física.

Artículo 6.º Aparte de la labor indicada en el apartado anterior, los Inspectores procurarán fomentar, dentro de lo posible en las Escuelas que visiten, la práctica de los trabajos manuales a base de carpintería, encuadernación, arboricultura, cultivos de semillas y orientaciones sobre industrias rurales.

Artículo 7.º Igualmente, las Inspectoras, además de la labor general de orden técnico citado, cuidarán en sus visitas de que las Escuelas regentadas por Maestras se orienten toda la enseñanza en sentido formativo de la mujer, para su elevada función en la familia y el hogar, y asimismo que se establezcan salas de costura, trabajos de jardinería, industrias caseras, etcétera.

Artículo 8.º En todas las Escuelas llevarán todos los niños que puedan hacerlo, el cuaderno de clase, donde se reflejará la labor diaria del niño, expresión en la medida posible de la que realice el Maestro.

Artículo 9.º Para la mejor ejecución y mayor eficacia de lo que se dispone en el anterior artículo, todo Maestro llevará un cuaderno de preparación de lecciones, de conformidad con el programa de la Escuela y orientaciones que el Inspector le señale.

Artículo 10. Mensualmente remitirán los señores Inspectores a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una Memoria, comprendiendo los puntos siguientes:

- 1.º Escuelas visitadas durante el mes.
- 2.º Estado del edificio de las Escuelas visitadas.
- 3.º Vocación del Maestro para la enseñanza.
- 4.º Aptitudes pedagógicas y especiales del Maestro.
- 5.º Celo profesional.
- 6.º Orientaciones y labor que realiza en relación con los principios del Glorioso Movimiento Nacional.
- 7.º Matrícula de la Escuela y asistencia escolar.

8.º Estado educativo y cultural de los alumnos.

9.º Datos relacionados con el cuaderno de clase de los niños y del cuaderno de preparación de clase del Maestro.

10. Libros usados para la enseñanza.

11. Estado del material y mobiliario.

12. Cooperación del pueblo en la educación o instrucción de los niños.

13. Instituciones escolares que funcionan en la localidad.

14. Medios puestos en práctica por el Inspector para orientar la labor de los Maestros.

15. Actos patrióticos, religiosos y culturales celebrados por Inspectores, Maestros y niños.

16. Funcionamiento de las Juntas municipales y locales de educación, así como cuanto se relaciona con el personal que las compone.

17. Copia de los informes de visita.

18. Datos relacionados con los artículos sexto y séptimo de esta Orden.

Artículo 11. Se establecerán en cada provincia zonas femeninas de inspección, a base de las Escuelas graduadas, unitarias de niñas y mixtas, servidas por Maestra y excluyendo aquellas que estén en localidades de difíciles vías de comunicación.

Las zonas de los Inspectores varones se formarán con las Escuelas regentadas por Maestros y las de difíciles vías de comunicación a que alude el párrafo anterior.

Artículo 12. Independientemente de la función inspectora que corresponde a los Inspectores e Inspectoras que tengan a su cargo una zona de inspección, se confía a las Inspectoras de cada provincia la orientación sobre educación femenina que corresponde dar a las Maestras de la misma, estableciendo a tal fin Círculos de orientación del Magisterio femenino, teniendo en cuenta las facilidades de vías de comunicación y demás circunstancias que faciliten su establecimiento.

Dichos Círculos de orientación del Magisterio femenino se formarán con pequeños grupos de Maestras, sin que pase de veinte el número de las que han de formarle, logrando con ello una mayor compenetración y eficacia. Cada Círculo de orientación del Magisterio femenino se computará como una Escuela a los efectos del total de las que han de

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla Término municipal de Valverde de la Vera

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

(Conclusión.)

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Pastos	1. ^a	1	55	62
	2. ^a	0	37	24
	3. ^a	8	77	53
	4. ^a	36	70	04
	5. ^a	61	15	62
	6. ^a	14	43	02
	7. ^a	12	79	64
	8. ^a	8	31	78
	9. ^a	6	90	55
	10.	11	83	99
	11.	81	97	15
	12.	407	16	74
	13.	1.784	82	75
Leñas	1. ^a	238	54	71
	2. ^a	76	85	73
	3. ^a	25	66	08
Viña con olivos	1. ^a	0	69	35
	2. ^a	1	05	12
	3. ^a	0	53	66
	4. ^a	0	21	29
	5. ^a	0	96	59
Cereal con encinas	1. ^a	6	21	94
	2. ^a	13	49	79
Total superficie imponible.....		4.771 42-94	Hectáreas.	
Id. Id. improductiva		4 22 29	id.	
Superficie total del término...		4.775 65 23		

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial (Burgos), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 6 de Febrero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Arca. Rubricado.

491

tener cada Inspector. Igualmente se considerarán para efectos económicos.

Artículo 13. La labor que corresponde a dichos Círculos será enteramente de carácter femenino y podrá consistir:

1.º En conferencias sobre la Pedagogía y educación de la mujer.

2.º Economía doméstica.

3.º Labores del hogar.

4.º Celebrar reuniones con las madres de familia, orientándolas en cuanto convenga a la misión que como madres le corresponde.

5.º Clases de cultura para las jóvenes de cada localidad a cargo de Maestras.

6.º Prácticas de labores femeninas.

Artículo 14. Para realizar la labor de los Círculos de orientación del Magisterio femenino, las Inspectoras de cada provincia pueden llevarla a efecto de modo conjunto, actuando en cada caso como convenga de mutuo acuerdo o individualmente en los Círculos que correspondan a cada Inspectoras, elegidos entre el total de los que resulten en la provincia.

Artículo 15. Para constancia de las visitas, en cada Escuela habrá un libro, en donde el Inspector pondrá el informe que le merezca la obra que en la Escuela visitada se realiza.

Artículo 16. Cada Maestro estará provisto de otro libro igual, a donde trasladará el informe que se le hizo en el libro de la escuela, compulsándolo con el V.º B.º del Presidente de la Junta municipal o local de Educación, como corresponda en cada caso.

Artículo 17. En tanto se publica el modelo oficial del libro de visitas, pueden utilizarse los anteriores, o bien un cuaderno sellado y foliado convenientemente.

Artículo 18. Provisionalmente se fija la plantilla de Inspectores de cada provincia en el número de Inspectores que se detallan a continuación:

Alava, tres Inspectores; Avila, cinco; Badajoz, siete; Baleares, cuatro; Burgos, diez; Cáceres, seis; Cádiz, cinco; Canarias (Tenerife), cinco; Canarias (Las Palmas), tres; Castellón de la Plana, cinco; Córdoba, siete; Coruña, catorce; Granada, siete; Gui-

púzcoa, tres; Huelva, tres; Huesca, seis; León, diez; Lérida, ocho; Logroño, cuatro; Lugo, once; Málaga, seis; Melilla, uno; Navarra, cinco; Orense, once; Oviedo, doce; Palencia, cinco; Pontevedra, diez; Salamanca, ocho; Santander, nueve; Segovia, cuatro; Sevilla, ocho; Soria, cinco; Teruel, cinco; Tarragona, cinco; Toledo, seis; Valladolid, cinco; Vizcaya, seis, y Zaragoza, ocho.

Artículo 19. En el Ministerio se organizará el servicio adecuado para comprobar y valorar la obra de cada Inspector y en vista de ella determinar la continuación en la misión confiada o el destino a otros servicios de enseñanza.

Artículo 20. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones oportunas para la mejor ejecución de esta Orden.

Vitoria, 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

261

En el «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 29 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de Enero de 1939 convocando un Concurso entre Teatros Municipales.

Ilmo. Sr.: Desde los comienzos de su actuación, la Junta Nacional de Teatros y Conciertos viene manifestando su interés por que la obra de Teatros Nacionales sea completada por la instalación y funcionamiento oficiales de Teatros Municipales regulares dotados, de Compañías titulares. La atención a este doble interés fundacional constituye, por otra parte, la razón de que la Comisaría que, al frente de este Servicio, figura dentro de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, en el Ministerio de Educación Nacional, lleve el título de «Comisaría de Teatros Nacionales y Municipales», prueba patente del interés del legislador por este aspecto de la cuestión.

Para entrada en funciones del mismo, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, según términos presentados por la Junta Nacional de Teatros y Conciertos, este Ministerio abre, por primera vez, entre los Municipios de España que aspiren a tener en la Ciudad que elijan un Teatro con carácter de Teatro Nacional. Por el momento, el Concurso se abre para dos designaciones escogidas por un Jurado competente entre los que se presenten a aquél.

El Concurso se regirá con las siguientes bases:

Primero. Los Municipios que aspiren a sostener un Teatro Nacional, deberán tener un local adecuado para albergado contantemente, sin mezcla de otros espectáculos, local de condiciones suficientes a juicio del Jurado del presente Concurso.

Segundo. Los Municipios que se presenten al Concurso deberán demostrarse dispuestos a sostener, para el Servicio de su Teatro, por lo menos, una Compañía titular de carácter lírico o dramático, a disposición de actuar, por lo menos cuatro meses del año, fuera de los cuales no podrá arrendarse el Teatro ni

emplearse para otros espectáculos. Los artistas que formen dicha Compañía titular, así como sus elementos directivos y demás funcionarios y servidores, deberán tener el carácter de funcionarios municipales y gozarán de todos los derechos que el Municipio en cuestión atribuya a los demás suyos.

Tercero. Será concedida preferencia al Municipio que demuestre estar en condiciones de sostener en las mismas condiciones indicadas dos Compañías, un lírica y otra dramática.

Cuarto. La Compañía o Compañías que hayan de actuar en los Teatros así establecidos, deberán estar sujetas, en su funcionamiento, a la exigencia de representar una o dos obras de repertorio antiguo o extranjero por cada temporada entre las que escoja la Junta Nacional de Teatros y Conciertos, a proposición de los Directores literarios o artísticos de las Compañías mencionadas.

Quinto. El Estado subvencionará los Teatros Municipales que reúnan las condiciones antes anunciadas, con exclusión de otros Teatros, y les dotará del carácter de Teatro Nacional, con todas las prerrogativas que en su día fijará el Estado, y con los privilegios de explotación paralelos.

Sexto. El plazo para concurrir a este Concurso terminará el día 31 de Mayo del corriente año, debiendo presentar sus instancias en la Comisaría General de Teatros Nacionales y Municipales, antes del mencionado día.

Séptimo. Formará el Jurado para este Concurso la Junta Nacional de Teatros y Conciertos en pleno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

402

ORDEN de 24 de Enero de 1939 prohibiendo al Profesorado oficial de Enseñanza Media el ejercicio de la Enseñanza privada

Ilmo. Sr.: Vasta las numerosas consultas formuladas ante este Ministerio por el Profesorado de los Institutos de Enseñanza Media sobre la posibilidad de simultanear la enseñanza oficial con las enseñanzas colegiada y privada.

Y teniendo en cuenta que, a pesar de no haber incompatibilidad formal para ejercer ambas enseñanzas al quedar separadas las funciones docente y examinadora, existe, sin embargo, en las presentes circunstancias de aglomeración de alumnado incompatibilidad de orden material, cuanto que cada Profesor ha de dedicarse a la función propia de su cargo con toda la intensidad requerida por el nuevo sistema implantado.

Este Ministerio ha resuelto que mientras otra cosa no se disponga, queden prohibidas las autorizaciones para que el Profesorado oficial dedique parte de sus actividades a la enseñanza privada, cualquiera que sea la forma en que ésta se desenvuelva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal. Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

403

ORDEN de 24 de Enero de 1939 regulando el Examen de Estado para el Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el número quinto de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia en lo concerniente al Examen de Estado común y obligatorio para cuantos aspiren a obtener el título de Bachiller universitario,

Este Ministerio, dispone:

Primero. El Examen de Estado será verificado en las Universidades previa la correspondiente inscripción que habrá de formalizarse en las Secretarías generales durante el mes de Julio de cada año, presentando el Libro de calificación escolar que acredite estar en condiciones para ello y abonando los derechos correspondientes.

Las Secretarías generales diligenciarán en los Libros de calificación escolar la indicada inscripción, pero los retendrá a disposición del organismo examinador hasta terminados los ejercicios, y entregarán a los interesados, como garantía de quedar formalizada la inscripción y como único documento de identidad para el período de pruebas, una tarjeta suscrita por el Secretario general, o funcionario en quien delegue, donde figure la fotografía del interesado, la fecha, el número de inscripción y el sello de la Universidad, sin nombre ni filiación alguna del alumno.

El nombre del examinando, mientras dure el Examen de Estado, no figurará en ningún documento ni en ninguna manifestación oral, concerniente a las pruebas, ni el alumno firmará los ejercicios escritos, limitándose a consignar su número de inscripción con la fecha al final de los mismos.

Segundo. Para cada período anual, el Ministerio designará, a propuesta de cada Rectorado, un Catedrático Director de Examen de Estado, y otro adjunto suyo, debiendo pertenecer uno de ellos a la Facultad de Filosofía y Letras, y, el otro, a la de Ciencias.

Para cada uno de los ejercicios escritos, los Rectorados designarán tres examinadores o dos o más grupos de tres, si así lo requieren las circunstancias, escogidos entre los Profesores de la Universidad y otros elementos docentes o personas técnicas que no ejerzan función de Enseñanza Media en el Distrito: pero dos de ellos serán Catedráticos numerarios; y de los tres Vocales, uno de ellos, pertenecerá, necesariamente, a la Facultad de Filosofía y Letras, y otro, a la de Ciencias.

Para los ejercicios orales funcionará un Tribunal integrado por el Director del Examen del Estado o el Catedrático adjunto y cinco Profesores más designados por los Rectores. Este Tribunal podrá actual dividido en dos Comisiones, cada una de las cuales estará formada por tres miembros, de los cuales dos serán Catedráticos numerarios. Ante una de las Comisiones realizarán los alumnos los ejercicios referentes a Lenguas clásicas, Geografía e Historia, Lengua y Literatura españolas, Religión y Filosofía; y ante la otra los relativos a Ciencias cosmológicas, Matemáticas e Idiomas modernos; pudiéndose agregar para la prueba de éste personal idóneo.

Tercero. El ejercicio escrito, que será eliminatorio; constará de las siguientes partes:

- Traducción de un texto latino.
- Traducción de un texto griego.
- Traducción de un fragmento

de idioma moderno románico de carácter literario.

d) Traducción de un fragmento de idioma moderno anglogermánico, también de tipo literario.

e) Resolución de un problema de Matemáticas, puro o de aplicación.

f) Composición o disertación española sobre temas de cualquiera de las materias estudiadas de Religión, Filosofía, Geografía, Historia, Literatura y Ciencias cosmológicas, o sobre tema mixto comprensivo de dos o más de ellas.

El Ministerio formulará todos los años con la anticipación estrictamente indispensable, y con carácter reservado, un Cuestionario genérico, que servirá de base para la realización de estos ejercicios. Este Cuestionario comprenderá diversos fragmentos de obras latinas y griegas, una serie de problemas de Matemáticas y otra de temas para cada una de las restantes disciplinas fundamentales.

El ejercicio oral consistirá en preguntas y diálogos sobre cuestionarios fundamentales pertenecientes a las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, procurando que el alumno demuestre su formación cultural y sus aptitudes dialécticas.

Cuarto. Los ejercicios serán realizados como sigue:

a) El Director del Examen de Estado, que deberá estar presente por sí o mediante delegación, en todos o en la mayoría de los ejercicios, sorteará ante los alumnos los temas que han de desarrollarse en la prueba escrita, de entre los formulados por el Ministerio.

b) Los examinandos ocuparán, a ser posible, mesas unipersonales: estarán constantemente vigilados por miembros del Tribunal; y realizarán sus escritos en papel sellado por la Universidad.

c) Para cada uno de estos ejercicios, dispondrán los alumnos de tres horas. Y serán simultáneos en todos los Distritos universitarios, debiendo realizarse el primer día la versión latina por la mañana, y la griega por la tarde; el segundo, las traducciones de los idiomas modernos; el tercero, será dedicado el problema de Matemáticas; y el cuarto, a la composición escrita en español: estos dos últimos por la mañana.

d) Una vez que los alumnos hayan desarrollado sus ejercicios, el Director se hará cargo de éstos introduciendo cada uno en un sobre con el número del alumno, y los enviarán a los examinadores, quienes, en el plazo que les señale, deberán devolverlos con la calificación respectiva.

e) Cada examinador calificará todos los ejercicios que corresponda a su Tribunal con la puntuación comprendida entre 0 y 10. El Director del Examen de Estado hallará el promedio de las tres calificaciones de cada Tribunal; y el promedio de las obtenidas en todos los ejercicios escritos, que también se cuidará de determinar el Director de Examen, constituirá la calificación total, que no podrá ser inferior a cinco, para poder pasar al ejercicio oral. Si en alguno de los ejercicios el escolar hubiera obtenido calificación media inferior a 1, será eliminado cualquiera que sea la puntuación media general lograda.

f) En el ejercicio oral, los examinadores anotarán sus impresiones para proceder conjuntamente a la calificación definitiva, que podrá ser: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

Quinto. Cuando los examinandos tengan en su Libro de calificación escolar diligencias acreditativas de su formación realizadas en Instituto oficial o en Colegio legalmente reconocido, durante cuatro años completos por lo menos, dicho Libro tendrá la estimación legal del promedio de la puntuación propia de las disciplinas cursadas en aquellos Establecimientos multiplicado por el coeficiente 0'10. La cifra resultante será sumada a la media aritmética obtenida por el Director del Examen de Estado, después de los ejercicios escritos. Y esta suma constituirá para estos alumnos la calificación final eliminatoria, indicada en el apartado e) del número anterior.

Los Libros de calificación escolar, procedentes de la enseñanza particular, realizada por vía privada o en Colegios no reconocidos legalmente, sólo servirán ante el Tribunal de Estado como documento acreditativo de la escolaridad del alumno y como mero documento informativo de su capacidad y suficiencia en el examen oral.

Sexto. Los alumnos sobresaliente tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas para adjudicar premios extraordinarios, conforme se indica en el párrafo cuarto del número quinto de la expresada Orden de 7 de Diciembre de 1938.

Séptimo. Para los alumnos del plan de 1934 regirá el sistema desarrollado en los números anteriores, si bien el régimen de pruebas escritas quedará reducido a los tres ejercicios siguientes:

a) Traducción de un texto latino sencillo, con ayuda de diccionario.

b) Composición española sobre un tema general que cada alumno eligirá entre los tres que se le propongan.

a) Resolución de un problema elemental de Matemáticas entre dos que serán propuestos.

Para estos alumnos del plan de 1934 habrá dos convocatorias cada año, de Examen de Estado. Una, en el tiempo indicado; y otra, que será anunciada cuando disponga de Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Octavo. Esta Jefatura adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Orden; y desde luego, dictará las instrucciones convenientes para la distribución del crédito que el presupuesto de cada Universidad destinará para los gastos de material y dietas, que ocasione el Examen de Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Victoria, 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

404

ORDEN de 24 de Enero de 1939 complementando lo dispuesto en la de 7 de Diciembre último sobre régimen de los Colegios de Enseñanza Media reconocidos legalmente.

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a lo dispuesto en la Orden de 7 de Diciembre último sobre régimen de los Colegios de Enseñanza Media reconocidos legalmente, Este Ministerio dispone:

Primero. Los Centros de Enseñanza Media privada que no se acojan al régimen especificado en la citada Orden o que no hubieran logra-

do el reconocimiento legal después de haber aspirado a ello, no tendrán más eficacia docente que la puramente particular, y la responsabilidad de las diligencias extendidas en el Libro de calificación escolar de sus alumnos incumbirá al padre con el Profesor que individualmente la suscriba, sin que en ningún caso pueda el Centro formalizar ni sellar inscripción alguna como tal Centro.

Segundo. Para seguir funcionando dichos Establecimientos con carácter de Escuelas particulares de Enseñanza Media, deberán estar constituidos conforme a la legislación a la que estaban acogidos, salvo en lo referente al número de Profesores titulados, pues no será obligatorio. Pero estarán en todo caso sometidos a la Inspección de la Enseñanza Media, y se entenderá que la autorización para su funcionamiento sólo tendrá eficacia para un curso, pudiendo los Rectores conceder autorizaciones sucesivas mientras no se disponga otra cosa.

Tercero. Queda prohibida la concesión de autorizaciones para establecer nuevos Centros de Enseñanza Media que no puedan quedar organizados conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Septiembre último y disposiciones complementarias. Los Rectores podrán, sin embargo, presumir como autorizados, siempre a los efectos restringidos de esta Orden, los que vinieran funcionando de hecho y con tolerancia de las autoridades. También podrán proponer a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media autorizaciones rigurosamente excepcionales y temporales para Centros nuevos, sin reconocimiento legal, cuando así lo aconsejen las circunstancias locales.

Cuarto. Contra los acuerdos de los Rectorados denegando la prórroga anual de autorización a que se refiere el número segundo o la presunción indicada en el tercero, podrán los interesados interponer el recurso de alzada reglamentario ante la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Quinto. La estimación legal concedida en la reglamentación del Examen de Estado del Bachillerato a los Libros de calificación escolar de los alumnos que cursen la mayoría de sus estudios en los Institutos Oficiales o en los Colegios reconocidos legalmente, mediante la cual podrá ser incrementada su puntuación media en el ejercicio escrito del Examen de Estado, no se concederá a los Libros de calificación escolar correspondientes a los alumnos que cursen el Bachillerato en los Establecimientos indicados por los números que anteceden, o particularmente; estos Libros solamente tendrán la eficacia de acreditar la escolaridad por las diligencias de inscripción formalizadas reglamentariamente y la de ofrecer información sobre la formación cultural y labor de los alumnos para el ejercicio oral.

Sexto. Quedan encomendadas exclusivamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media cuantas incidencias y autorizaciones afecten a Centros de Enseñanza privada dirigidos o establecidos por personas o entidades extranjeras.

Dios guarde a V. I. muchos años. Victoria, 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

405

Diputación Provincial

Casa de Salud Provincial

CURSILLOS PARA PRACTICANTES, ENFERMERAS Y ENFERMEROS PSIQUIÁTRICOS

Habiéndose padecido varios errores materiales en el anuncio de convocatoria publicada por esta Excelentísima Diputación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de Febrero actual, sobre cursillos para Practicantes, Enfermeras y Enfermeros Psiquiátricos de la Casa de Salud Provincial; por el presente se hace esta nueva publicación por la que queden subsanados los errores que contiene la primera; debiendo, por tanto, ajustarse los aspirantes a dichos cursillos, a las condiciones que aparecen en esta nueva publicación.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, acordó se publique en este periódico oficial la siguiente

CONVOCATORIA

Al objeto de dotar de personal auxiliar técnico especializado la Casa de Salud Provincial de Plasencia, para conseguir la mejor asistencia de enfermos mentales dependientes de esta Excma. Diputación Provincial, se convoca un cursillo teórico práctico en el Establecimiento Psiquiátrico Provincial, cuya duración será de seis meses, al finalizar los cuales ante un Tribunal Médico que se designará, se verificarán las pruebas de aptitud oportunas. Este Tribunal, teniendo en cuenta los méritos de cada opositor así como la puntuación alcanzada en las pruebas finales, hará las correspondientes propuestas a la Comisión Gestora con el fin de que ésta conceda los oportunos diplomas psiquiátricos y establezca los tres escalafones de: Practicantes, Enfermeras y Enfermeros diplomados de psiquiátricos, teniendo en cuenta el carácter de supernumerarios sin sueldo de todos ellos, excepto el primer número del escalafón de los diplomados psiquiátricos para los practicantes y los tres primeros números para los Enfermeros, los cuales tanto uno como otros percibirán la gratificación que para ellos tiene presupuestada nuestra Excma. Diputación. Para las Enfermeras por ser de nueva creación estas plazas en la provincia de Cáceres, disfrutará no de gratificación sino de un sueldo que según los actuales presupuestos provinciales, asciende a 2.250 pesetas anuales, entendiéndose bien que las que disfrutaran de estas ventajas de sueldo y colocación serán las que ocupen los tres primeros puestos del escalafón, quedándose las restantes en concepto de supernumerarias y con la antigüedad que su puntuación o calificación le haya colocado dentro del correspondiente escalafón, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo puedan ocurrir entre las numerarias con sueldo por esta convocatoria colocadas con el carácter de interinas.

Las condiciones para tomar parte en el cursillo, serán las siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de 21 años y menor de 40.
- 2.ª No estar procesado ni tener antecedentes penales.

3.ª No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le imposibilite para el cargo.

4.ª Para los Practicantes y Enfermeras estar en posesión del título académico correspondiente, expedido por alguna de las Facultades de Medicina Españolas; para los Enfermeros, prestar sus servicios como empleados en la Casa de Salud Provincial, por lo menos durante dos años y tener la plaza en propiedad.

5.ª Ser afectos a la Causa Nacional; valorándose en el momento de la calificación como méritos los servicios prestados a la causa Nacional-Sindicalista.

6.ª Para las Enfermeras, haber realizado el Servicio Social.

7.ª Poseer buena conducta.

8.ª Para los Enfermeros habrá además un examen de cultura general que versará sobre nociones de Aritmética, Caligrafía, Ortografía, etcétera.

Las instancias se dirigirán al señor Diputado Delegado de los Establecimientos Benéficos Provinciales de Plasencia, en el plazo de quince días laborables a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento.
 - 2.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
 - 3.º Certificado Médico en que se haga constar que no se padece defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le imposibilite para el desempeño de cargos públicos.
 - 4.º El título académico correspondiente para los Practicantes, Enfermeras y el certificado de haber desempeñado durante dos años y estarlo desempeñando en la actualidad algún cargo en la Casa de Salud Provincial, para los Enfermeros.
 - 5.º Documento acreditativo de haber efectuado el Servicio Social para las Enfermeras.
 - 6.º Certificado de buena conducta.
 - 7.º Documento acreditativo de que se muestra su adhesión al Régimen y cuantos posea de haberse prestado servicio a la Causa Nacional.
 - 8.º Cuantos documentos se posean y que se consideren que han de surtir efecto en cuanto a la puntuación como méritos, pues ha de tenerse en cuenta que es un concurso-oposición. Se le consideran como méritos preferentes el poseer Mecanografía, Taquigrafía, etcétera.
- El programa a que ha de ajustarse las pruebas teóricas y prácticas ante el Tribunal de calificación será el que para Practicantes y enfermeros Psiquiátricos apareció en la «Gaceta de Madrid», del día 20 de Mayo de 1932.

Se advierte a toda aquella persona que reuniendo las condiciones antedichas solicite tomar parte en estos cursillos, que desde el comienzo de éste hasta su terminación, queda por completo sometido dentro del Establecimiento Psiquiátrico Provincial a la disciplina y régimen de los servicios que disponga la dirección facultativa de dicho Establecimiento, ya que al realizar las prácticas y otras enseñanzas que en el mismo van a adquirir no pueden de ninguna manera dar derecho a perturbar la organización Nosocomial Provincial con evidente perjuicio por tanto para nuestros alienados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Febrero de 1939. III

Año Triunfal. — El Vicepresidente, Manuel González Gil.—Rubricado.— El Secretario accidental, Isidro María. 568

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

CIRCULAR

Patatas para siembra

Como aclaración a la circular de esta Sección Agronómica de fecha 3 del actual, en que se fijan precios para las distintas variedades de patata alemana, con destino a la siembra, para conocimiento de los interesados se advierte que para cuanto con esto se relacione, pueden dirigirse a don Carlos Domínguez Sierra, apartado 41, Zaragoza, para los que quieren adquirir patata Wekaragis; a la Confederación Nacional Católica Agraria, Valladolid, para la variedad «Bohms, y al Sindicato Central de Aragón, para la «Furore».

También se advierte que las partidas que se adquieran menores de un vagón, tienen un aumento por saco de cincuenta kilogramos, sobre los señalados para cualquiera de las variedades reseñadas en la citada Circular, de cincuenta céntimos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 519

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a las doce horas del día quince de Marzo próximo, se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Hoyos, la segunda subasta pública de los cuatro inmuebles que a continuación se reseñan, enclavados en el término municipal de Cilleros, embargados como de propiedad del que fué vecino de dicho pueblo, Juan Cemborain Osiniri, para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en el expediente de responsabilidad civil seguido en su contra con el número tres de mil novecientos treinta y siete, del que conoce actualmente este Juzgado por mandato de la Superioridad.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que han sido justipreciados; que tal suma, con la rebaja del veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalú; que no existen títulos de propiedad, corriéndolo a cargo del adquirente el suplirlos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles que se sacan a subasta

Primero. Una casa en la calle de los Molinos del pueblo de Cilleros, que consta de planta baja, principal y segundo, y linda por derecho entrango, con otra de Celedonio Torres; por izquierda, con la de Hipólito Santibáñez, y trasera con huerto de Juliana Vázquez. Tasada en dos mil cien pesetas.

Segundo. Una viña de nueve peones y cuatro celemines de cabida, al sitio del Teso, del término municipal de Cilleros; lindante por Norte, con Casto Arroyo; Sur, con callejón público; Este, con Lucas Bayle, y Oeste, con Faustino González. Tasada en seiscientos veinte pesetas.

Tercero. Un olivar de treinta pies y tres celemines y medio cuartillo de cabida, radicante también en dicho término, y sitio Juan Zapato; que linda por Norte, con Gonzalo Durán, Sur, con camino; Este, con Segundo Rivas, y Oeste, con Eloy Albarrán. Tasado en trescientas cinco pesetas; y

Cuarto. Otro olivar de veintiséis pies y veintidós tocones, de tres celemines de cabida, al sitio de La Cuesta, del repetido término municipal de Cilleros; que linda por Norte, con Gabriel Pérez; Sur y Este, con Telesforo Ballesteros, y Oeste, con carretera. Tasado en cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

Dado en Hervás a dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. — Francisco Almazán Francos. — El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo. 470 (45 pstas.)

Alcaldías

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta general repartidora el reparto general de utilidades para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días y tres más, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes los contribuyentes interesados, cuyo plazo comenzará desde la fecha de este edicto.

Jarandilla a 1 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende. 472

ARROYO DE LA LUZ

La Comisión Gestora del expresado Ayuntamiento ha acordado en sesión del día 22 de Enero próximo pasado, celebrar subasta pública para contratar el servicio de alumbrado público por electricidad de esta población.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, para que los que no estuvieren conforme puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de diez días, pues transcurridos, no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Arroyo de la Luz a 2 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco González Toril. 455